

II. ADMINISTRACION LOCAL DE NAVARRA
P A M P L O N A

Aprobación definitiva Estatutos de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona

El Pleno del excelentísimo Ayuntamiento de Pamplona, con fecha veinticinco de julio de mil novecientos noventa y siete, adoptó el siguiente acuerdo:

"A la vista de la documentación obrante en el expediente referente a los Estatutos de las Escuelas Infantiles aprobados inicialmente por Acuerdo PLE 4/CC de 25 de abril de 1997 y publicado en BOLETIN OFICIAL de Navarra con fecha 28 de mayo de 1997 y finalizado el plazo de exposición pública, en virtud de lo establecido al respecto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de la Administración Local de Navarra, se acuerda:

- 1.-Aprobar definitivamente los Estatutos de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona.
- 2.-Dése al expediente el trámite reglamentario publicándose el presente Acuerdo con el texto de los Estatutos aprobados en el apartado 1 en el BOLETIN OFICIAL de Navarra."

ESTATUTOS DE LAS ESCUELAS INFANTILES MUNICIPALES DE PAMPLONA

TITULO I

Naturaleza y finalidad

Artículo 1.-El ente "Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona" es un Organismo Autónomo de carácter administrativo dependiente del Ayuntamiento de Pamplona, dotado de personalidad jurídica pública propia para el desarrollo de los cometidos que se determinan en los presentes Estatutos.

Art. 2.-El objeto de este Organismo Autónomo es crear, promover, gestionar y coordinar Escuelas Infantiles a las que puedan asistir los niños y niñas vecinos de Pamplona, con edades inferiores a la de la escolarización obligatoria.

Art. 3.-Para conseguir el objeto descrito, el Organismo Autónomo dirigirá su actuación, en la medida que lo permitan sus posibilidades, a:

- a) El conocimiento constante de las necesidades de Escuelas Infantiles, mediante los estudios adecuados que servirán de base a la correspondiente planificación.
- b) El mantenimiento de las Escuelas en funcionamiento y aquellas otras que puedan crearse.
- c) La creación o supresión de Escuelas.
- d) El asesoramiento de las Escuelas.
- e) El control y vigilancia del funcionamiento de los Centros en materia de administración, instalaciones y servicios.

Art. 4.-Para la adecuación de su actuación a los fines descritos, el Organismo Autónomo podrá:

- a) Adquirir y poseer toda clase de bienes, enajenarlos y gravarlos.
- b) Administrar su patrimonio y los bienes cedidos por otras personas físicas o jurídicas.
- c) Percibir precios públicos.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera organismos públicos o privados, incluso de personas físicas
- e) Celebrar toda clase de contratos, convenios y acuerdos de colaboración.
- f) Contratar el personal necesario para la prestación del servicio.
- g) Confeccionar y aprobar inicialmente los Presupuestos y las cuentas anuales.
- h) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

Art. 5.-El domicilio del Organismo Autónomo será Avenida Conde Oliveto, 4, pudiendo ser alterado dentro del término municipal de Pamplona previo acuerdo que adopte en tal sentido el órgano rector de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona.

Art. 6.-La duración del Organismo Autónomo será por tiempo indefinido, pudiendo en cualquier momento el Ayuntamiento de Pamplona, acordar su disolución.

TITULO II

Organos de gobierno

Art. 7.-Los órganos de gobierno del Organismo Autónomo serán:

-Junta de Gobierno de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona.

-Presidente y Vicepresidente.

Art. 8.1.-La Junta de Gobierno es el órgano de dirección y administración del Organismo Autónomo.

2.-Serán miembros de la Junta de Gobierno los Concejales que formen parte de la Comisión de Asuntos Ciudadanos en cada momento, o de la que asuma las competencias en materia de educación, si se modificara la organización municipal

3.-La Junta de Gobierno estará presidida por el Presidente de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona.

4.-Actuará como Secretario, el del Ayuntamiento o letrado en quien delegue, que levantará acta de las sesiones y certificará los actos y acuerdos de los órganos de gobierno de las Escuelas Infantiles Municipales.

5.-A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir, con voz pero sin voto, y siempre que sean citados por el Presidente para algún punto concreto del Orden del Día de la convocatoria, quienes -bien sea personal al servicio del Organismo Autónomo o no- éste estime oportuno.

Art. 9.-Son funciones de la Junta de Gobierno:

La dirección y administración de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona.

El establecimiento de la línea pedagógica de las Escuelas.

El establecimiento del organigrama correspondiente al personal perteneciente a la Plantilla.

La aprobación del reglamento de régimen interno del Organismo Autónomo y de las propias Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona, propiciando la participación de padres y trabajadores.

La aprobación de la Memoria de la gestión operativa y económica.

La aprobación previa del Presupuesto y de las Cuentas Anuales.

La propuesta de aprobación de los precios públicos.

La propuesta de creación de nuevas escuelas infantiles o la supresión o reestructuración de las existentes.

La contratación de personal.

La aprobación de transferencias de créditos en los presupuestos.

La determinación de los criterios de admisión de alumnos.

La interposición y la comparecencia en toda clase de acciones judiciales.

La compra y venta de toda clase de bienes; la concertación de créditos y la aceptación de donaciones, legados y herencias.

Autorizar y disponer gastos de cuantía superior a tres millones de pesetas o, en su caso, a la cuantía que en cada caso establezca el Pleno del Ayuntamiento.

En general, todas aquellas que en el ámbito del Ayuntamiento corresponden al Pleno.

Art. 10.1.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias en fecha predeterminada y, al menos, una cada dos meses.

2.-La Junta de Gobierno celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo decida su Presidente por iniciativa propia o a petición de 1/3 de sus miembros.

3.-Al régimen de sesiones le serán de aplicación los preceptos que regulan, en cada momento, los del Pleno del Ayuntamiento.

Art. 11.-La Presidencia del Organismo Autónomo corresponde al muy ilustrísimo señor Alcalde, que podrá delegarla en uno de los miembros de la Comisión que ostente las competencias en materia de educación.

Art. 12.-Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona.

b) Convocar, presidir y suspender las sesiones de la Junta de Gobierno.

c) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.

d) Ejercer en caso de urgencia, y dando cuenta a la Junta de Gobierno en la primera reunión que tenga lugar, las competencias de interposición y comparecencia en acciones judiciales.

e) Ejercer la inspección y dirección superior del servicio.

f) Determinar el personal encargado de dar traslado de actos y acuerdos del Organismo y de la

custodia y archivo de expedientes.

g) Autorizar y disponer gastos de hasta tres millones de pesetas o, en su caso, a la cuantía que en cada caso establezca el Pleno del Ayuntamiento, reconocer y liquidar las obligaciones y ordenar los pagos.

h) Aprobar las liquidaciones de los precios públicos a satisfacer por los particulares por la prestación del servicio.

i) En general, las demás que corresponden al Alcalde en el Ayuntamiento.

Art. 13.-El Vicepresidente del Organismo Autónomo será designado libremente por el señor Alcalde de entre los miembros de la Comisión que ostente las competencias en materia de educación y sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad.

TITULO III

Bienes y recursos económicos, y presupuestos y cuentas

Art. 14.-Constituirá el patrimonio del Organismo Autónomo:

a) Los bienes que le adscriba el Ayuntamiento, si bien conservarán la calificación jurídica ordinaria.

b) Otros bienes que las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona adquieran por cualquier título legítimo.

Art. 15.-Los recursos de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona estarán constituidos por:

a) Los productos, aprovechamientos, frutos y rendimientos de su patrimonio.

b) La aportación que le asigne el Ayuntamiento en sus presupuestos.

c) Las subvenciones y aportación de cualquier entidad, pública o privada, y de los particulares.

d) Los préstamos y créditos que concierte.

e) Los precios públicos que satisfagan los usuarios.

f) Cualquiera otros que puedan serle atribuidas en derecho.

Art. 16.-El proyecto de Presupuesto será elaborado por el Presidente y, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, será remitido al muy ilustrísimo señor Alcalde para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento antes del primero de octubre.

Art. 17.-El proyecto de Cuentas, al que se adjuntará la Memoria de la gestión operativa y económica, será elaborado por el Presidente y elevado a la Junta de Gobierno de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona que, si lo aprueba, lo remitirá al muy ilustrísimo señor Alcalde para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento antes del primero de marzo.

TITULO IV

Personal

Art. 18.-El Organismo Autónomo contará con personal propio, funcionario o contratado, que estará sujeto a la normativa vigente en cada momento reguladora del personal al servicio de las

Administraciones Públicas de Navarra.

Art. 19.-El Presidente del Organismo Autónomo tendrá las facultades de jefatura superior del personal.

Art. 20.-Anualmente la Junta de Gobierno aprobará inicialmente la plantilla orgánica del personal al servicio de las Escuelas Infantiles Municipales de Pamplona y la oferta pública de empleo, y la remitirá al muy ilustrísimo señor Alcalde para su aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.

TITULO V

Facultades de intervención del Ayuntamiento

Art. 21.-El Ayuntamiento se reserva respecto al Organismo Autónomo las siguientes funciones:

- a) Aprobación definitiva del Presupuesto.
- b) Aprobación definitiva de las Cuentas Anuales.
- c) Aprobación definitiva de la plantilla orgánica y de la oferta pública de empleo.
- d) Aprobación de los precios públicos a satisfacer por los usuarios.
- e) Autorización previa para la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
- f) Autorización previa para la concertación de créditos y préstamos.
- g) Autorización previa para la creación de nuevas escuelas infantiles o la supresión o reestructuración de las existentes.
- h) Aprobación de convenios o acuerdos con personas físicas o jurídicas cuya vigencia sobrepase el mandato de la corporación en la que se celebren.

Art. 22.-El Organismo Autónomo y el Ayuntamiento formalizarán un contrato programa donde se fijen los objetivos de actuación del primero y las aportaciones del segundo.

Art. 23.-La modificación de los presentes Estatutos será realizada por el Ayuntamiento, bien de oficio o a propuesta de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo.

TITULO VI

Régimen jurídico

Art. 24.1.-Los actos del Presidente y los de la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo ponen fin a la vía administrativa.

2.-Contra las resoluciones de los órganos del Organismo Autónomo se podrán interponer los recursos que en cada momento procedan contra los actos de las Entidades Locales de Navarra.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados, a la aprobación de estos Estatutos, los aprobados el 8 de marzo de 1984.

DISPOSICION FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el decimosexto día hábil siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de Navarra del acuerdo municipal de aprobación definitiva del

mismo.

Pamplona, cinco de agosto de mil novecientos noventa y siete. El Alcalde, José Javier Chourraut Burguete. -- -- a9707249 --